

Notario Viña del Mar Luis Fischer Yavar

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTO otorgado el 21 de Diciembre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Viña del Mar Luis Fischer Yavar.-

12 Norte 785, piso 3, Viña del Mar.-

Repertorio N°: 22098 - 2018.-

Viña del Mar, 27 de Diciembre de 2018.-



N° Certificado: 123456800619.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456800619.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71lufiscya&ndoc=123456800619> .-

CUR N°: F4791-123456800619.-



Cert N° 123456800619
Verifique validez en
<http://www.fcjss.cl>



de Valparaíso de la Región Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será “**FUNDACIÓN TREKÁN, TERAPIA CON CABALLOS**”.

Artículo Tercero: El **objeto** de la Fundación será: A) Trabajar para que la mayor cantidad de personas con o sin discapacidad puedan, con independencia de su origen, condición o situación, acceder a Terapias con Caballos (Equinoterpia, psicoterapia con caballos, Hipoterapia, otros), contribuyendo positivamente a su desarrollo cognitivo, físico, emocional, sensorial, social y ocupacional; B) Realizar, entregar y ejecutar Terapias con Caballos, por sí o a través de otras personas o instituciones, incluyendo todas las áreas profesionales involucradas, tales como psicología, terapia ocupacional, educación diferencial, kinesiología y afines; C) Promover y realizar encuentros abiertos a la comunidad para orientar y compartir experiencias en temas de crianza, apoyo a procesos de aprendizaje, autocuidado y apoyo para favorecer la calidad de vida familiar, en donde existan requerimientos de apoyos especiales a familias de personas con discapacidad o a aquellas que requieran apoyo para favorecer la calidad de vida; D) Generar redes y promover el trabajo colaborativo en conjunto con organizaciones con fines similares; E) Promover y realizar investigación y desarrollo de los beneficios de la Terapia con Caballos y difundir sus resultados; F) Construir modelos y desarrollar proyectos de educación inclusiva que incorporen la Terapia con Equinos; G) Creación de programas de difusión, fomento y promoción de la Terapia con Caballos; H) Capacitación de profesionales en Terapia con Caballos; I) Promoción de actividades de voluntariado relacionadas con los fines de la fundación; J) Celebración de convenios con instituciones educacionales, científicas, fundaciones, corporaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, personas naturales u otras con la finalidad de promover los fines de la Fundación. K) Realización de publicaciones y ediciones de cualquiera naturaleza que tengan relación con la Terapia con Caballos; L) Organización, producción, convocatoria, difusión, patrocinio y/o auspicio de encuentros nacionales e internacionales, exhibiciones, concursos, conferencias, cursos, talleres, debates, simposios, foros, ferias, charlas, ceremonias, exposiciones, jornadas de estudio y



reflexión, seminarios, conciertos, festivales, colectas, rifas, laboratorios, actos públicos o privados y eventos en general con el objeto de cumplir los fines señalados en el presente artículo que no contravengan el orden público, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la República, leyes y reglamentos; M) Realizar, en general, todas las demás actividades en forma directa e indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados a través de la creación, desarrollo y ejecución de proyectos, encuentros reales y virtuales, plataformas, experiencias, talleres, terapias y eventos, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos objetivos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **Trescientos mil pesos (trescientos mil pesos .-)**, compuesto por aportes iguales, de ciento cincuenta mil pesos (ciento cincuenta mil pesos .-) por cada integrante de la fundación, que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Los recursos aportados serán destinados a crear la imagen y canales de difusión de la fundación. Los recursos posteriores se destinarán a los fines para los que se constituido la fundación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, en conformidad con lo señalado en el artículo Tercero precedente. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios que establezca el Directorio. **TITULO III De los Órganos de Administración** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un



Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.



Cert. N° 123456800619
Verifique validez en
<http://www.fcjss.cl>





Cert N° 123456800619
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos;



Cert N° 123456800619
Verifique validez en
<http://www.fcsjs.cl>



contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:**



Cert N° 123456800619
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores**

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** Las Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia de las Fundadoras**

Artículo Vigésimo Primero: Las Fundadoras conservarán mientras viva su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con



Cert N° 123456800619
Verifique validez en
<http://www.fcjss.cl>



personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Corporación Altavida, Rut: sesenta y cinco millones setenta y seis mil doscientos cuarenta y dos guión ocho. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años cinco años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTA:** DÉBORA ANDREA CÉSPEDES ARAVENA, Rut N° dieciséis millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos setenta y ocho guión nueve; **SECRETARIA:** MARÍA CECILIA SCHULZ OSORIO, Rut N° quince millones noventa y ocho mil novecientos veintinueve guión nueve; y **TESORERO:** FELIPE ANDRÉS PÉREZ SANGÜESA, Rut N° dieciséis millones ciento ochenta y dos mil ochocientos veinticinco guión cuatro. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña **MARÍA CECILIA SCHULZ OSORIO**, chilena, soltera, Profesora de Educación Diferencial, cédula nacional de identidad y Rut N° quince millones noventa y ocho mil novecientos veintinueve guión nueve, domiciliada en calle Peumo N° cuatrocientos veintiséis, comuna y ciudad de Viña del Mar y a doña **DÉBORA ANDREA CÉSPEDES ARAVENA**, chilena, casada y separada completamente de bienes, Psicóloga, cédula nacional de identidad y Rut N° dieciséis millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos setenta y ocho guión nueve, Psicóloga, domiciliada en Liagora cuatrocientos treinta y siete, departamento doscientos uno, comuna y ciudad de Viña del Mar, para que, actuando conjunta o separadamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolas para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada de conformidad con la Resolución Exenta número mil seiscientos diez, de dieciséis de Mayo de dos mil doce, del Ministerio de Justicia que contiene “ESTATUTO TIPO QUE CUMPLE EL MANDATO LEGAL DE SER UN MODELO ASOCIATIVO APROBADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA”. En



Cert N° 123456800619
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



comprobante y previa lectura firman las comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza.- Se da copia.- **DOY FE.-**

M. Schulz



MARÍA CECILIA SCHULZ OSORIO

NOMBRE: *María Cecilia Schulz Osorio*

D. Aravena



DÉBORA ANDREA CÉSPEDES ARAVENA

NOMBRE: *Débora Andrea Céspedes Aravena*



[Handwritten signature]



Cert N° 123456800619
Verifique validez en
<http://www.fcjss.cl>



MULTIPLICADA

NOTARIA FISCHER
PATRICIA BAHAMONDE VEGA
NOTARIO SUPLENTE
VINA DEL MAR

[Handwritten signature in blue ink]